

39
00001

ESTATUTO.

EL SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ZONA METROPOLITANA.

CAPÍTULO PRIMERO. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

ARTÍCULO 1.- El Sindicato de Empleados Públicos del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Zona Metropolitana "denominado SEPSIAPA" así como todas las y los trabajadores que laboren en la captación de agua pluvial, saneamiento, tratamiento de agua no potable, residual, agua negra, plantas potabilizadoras de agua, distribución de agua potable, mantenimiento de redes hidráulicas, de alcantarillado, comercialización y reúso del agua declaran que:

El Sindicato de Empleados Públicos del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Zona Metropolitana, es una Organización de trabajadoras y trabajadores que hace suya la problemática nacional, y reprueba la alta distancia que separa a las trabajadoras y trabajadores de quien hoy son dueños del capital y quienes condenan al pueblo a bajos salarios, promueven el desmantelamiento de la seguridad social así como el cierre de oportunidades para la población de una educación laica, gratuita y obligatoria; la conduce al desempleo, la pobreza y la marginación. Por lo que es una obligación luchar por el mejoramiento y la construcción de un México mejor, donde la distribución de la riqueza sea equitativa, se respete el derecho a la vida, al trabajo, a la salud y a la educación, enmarcada en una sociedad que privilegie la justicia social por encima del capital, para tal efecto promoverá los siguientes objetivos:

OBJETO DEL SINDICATO.

I.- Estudiar, mejorar y defender el Contrato Colectivo de Trabajo, de sus prestaciones y derechos, tanto en los intereses económicos, sociales y profesionales de sus miembros.

II.- Mantener y defender la independencia y la autonomía del propio Sindicato.

III.- Procurar el perfeccionamiento permanente de nuestro Sindicato con base en el respeto pleno e irrestricto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- Orientar a las trabajadoras y trabajadores en el logro de sus derechos, en el conocimiento de sus obligaciones y en la práctica de los principios de responsabilidad ciudadana, de solidaridad social y de confraternidad universal con la participación y el esfuerzo permanente de todos sus miembros.

V.- Reconocer las aspiraciones legítimas sindicales de las trabajadoras y trabajadores que prestan sus servicios a instituciones al servicio del Estado y respetar, proteger y hacer efectivas sus conquistas laborales.

VI.- Colaborar de manera permanente y colectiva en la realización del esfuerzo nacional e internacional para mejorar el sistema y servicio de agua potable y alcantarillado y toda actividad que se relacione con este proceso, función social esencial para mejorar las condiciones de vida del pueblo de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que reprobamos cualquier intento de privatización de este recurso vital para la vida.

ARTÍCULO 2.- Programa de acción del Sindicato:

- a) Respetar y defender la integridad de los principios doctrinarios del Artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de Trabajo y Contrato Colectivo de Trabajo.

Deu

00002

- b) Promover el mejoramiento de la legislación laboral protectora de las trabajadoras y trabajadores.
- c) Intercambiar constantemente conocimientos y experiencias con los sindicatos fraternos y los similares del país y del extranjero por medio del impulso mutuo como herramienta de todas las trabajadoras y trabajadores.
- d) Promover la acción permanente y coordinada del Sindicato, con las instituciones descentralizadas, con otras organizaciones sindicales, estudiantiles, gubernamentales, civiles, obreras, campesinas y sociales a efecto de mancomunar el esfuerzo general a favor de la elevación social, económica, política, intelectual y moral de las masas de nuestro pueblo, siempre manteniendo nuestra independencia y autonomía.
- e) Alcanzar el máximo rendimiento con trabajo eficiente y ético al servicio del pueblo.
- f) Respetar las convicciones políticas, ideas filosóficas y creencias religiosas que profesen cada uno de los miembros.
- g) Obtener jubilaciones o pensiones por incapacidad física, mental o ambas que impliquen percepciones salariales íntegras para todas las trabajadoras y trabajadores al servicio del Estado y las empresas públicas descentralizadas y/o privadas cualesquiera que sean la edad del trabajador y/o los años de servicio laborados.
- h) Lograr el otorgamiento a las trabajadoras y trabajadores jubilados y pensionados de los mismos porcentajes de aumento que reciban las trabajadoras y trabajadores en servicio.
- i) Pugnar por el respeto absoluto a la garantía de inamovilidad laboral de las trabajadoras y trabajadores al servicio del Estado, de sus organismos descentralizados y los de las empresas privadas.
- j) Establecer un cuadro escalafonario justo que garantice plena y constantemente el derecho de ascenso a todos (as) los trabajadores para mejorar sus condiciones de vida y trabajo.
 Así mismo para proponer el personal de nuevo ingreso de base o eventual, el Comité Ejecutivo a través de la Secretaría de Escalafón tomará en cuenta la antigüedad general de aquel trabajador que recomienda a una persona y que preferentemente no haya propuesto a otra, como uno de los principales criterios para posible contratación.
 De igual manera se deberá respetar la antigüedad del personal eventual para que en la medida de lo posible pueda continuar trabajando hasta ser basificado.
- k) Promover la participación de la mujer en la vida sindical, económica, política y social de la nación.
- l) Exigir la mejora permanente en las oportunidades y características estructurales ofrecidas a las trabajadoras y trabajadores para la adquisición de viviendas dignas.



CAPÍTULO SEGUNDO.
CONSTITUCIÓN, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO.

47

ARTÍCULO 3.- El Sindicato de Empleados Públicos del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se constituye en los términos de lo dispuesto por los Artículos 356, 357, 357 Bis, 358, 359, 360, 362, 363, 364, 364 bis, 365, 365 Bis, 368, 369, 370, 371, 371 Bis, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380 y 381 demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo reglamentaria del apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De

B.G.C.

41
00003

ARTÍCULO 4.- Constituyen el presente Sindicato, todos los miembros que suscriben su acta constitutiva, aquellos que en el futuro ingresen al servicio en los Sistemas Operadores de Agua Potable y Alcantarillado, similares y conexos, en los términos del presente Estatuto y del Contrato Colectivo de Trabajo.

ARTÍCULO 5.- El Sindicato establecerá relaciones con todas las organizaciones similares, federales, nacionales e internacionales y podrá impulsar y establecer relaciones solidarias y fraternas con las mismas en el marco del presente Estatuto.

ARTÍCULO 6.- El lema del Sindicato SEPSIAPA es:
"HONESTIDAD, SUPERACION Y JUSTICIA PARA EL TRABAJADOR"

ARTÍCULO 7.- El domicilio legal del Sindicato es en la Calle 12 de Octubre número 670 entre las Calles Motolinía y Fray Antonio de Segovia, Colonia Medrano, Código Postal 44700, con teléfono 3336441890, en el Sector Reforma, en Guadalajara, Jalisco y la calle Dr. R. Michel N° 461 int. 1 entre las calles Tuberosa y González Gallo, Col. Las Conchas, Código Postal 44430, con teléfono 3336190567, en el Sector Reforma en la ciudad de Guadalajara Jalisco.

**CAPÍTULO TERCERO.
DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, OBLIGACIONES, DERECHOS Y REQUISITOS
DE ADMISIÓN.**

ARTÍCULO 8.- Son miembros activos del Sindicato las trabajadoras y trabajadores que suscriban su acta constitutiva, aquellos que en el futuro ingresen al servicio en los Sistemas Operadores de Agua Potable y Alcantarillado, similares y conexos, en los términos del presente Estatuto y del Contrato Colectivo de Trabajo.

ARTÍCULO 9.- Para ser miembro activo del Sindicato son indispensables los siguientes requisitos:

a) Tener 18 años cumplidos.

b) Ser empleado de base o temporal (eventual) de los Sistemas Operadores de Agua Potable y Alcantarillado, similares y conexos.

c) No pertenecer a ningún otro Sindicato dentro de un mismo Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado, similares y conexos, que comprende el sindicato, en caso de pertenecer a otro sindicato presentar la renuncia al mismo y cumplir con lo estipulado en el inciso d) del presente artículo.

d) Presentar dos solicitudes de afiliación debidamente llenadas por escrito, con su huella digital, dos copias de una identificación oficial (INE, pasaporte, cartilla militar, cédula profesional, licencia de conducir) y dos copias de la credencial de SIAPA o del (Organismo Operador de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, similares y conexos, al que pertenezca) en la oficina del SEPSIAPA.

e) Que justifique el solicitante no tener antecedentes penales pendientes ni haber sido condenado por delitos dolosos en forma intencional.

f) Que en la solicitud proteste el interesado acatar El Estatuto Sindical, El Contrato Colectivo de Trabajo, Los Acuerdos de Asamblea.

g) Es obligatorio rendir la siguiente protesta:

PROTESTO CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL ESTATUTO SINDICAL, EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, LOS ACUERDOS EMANADOS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES Y LOS ACUERDOS DE COMITÉ EJECUTIVO Y SI NO LO HICIERE QUE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA Y LA ASAMBLEA GENERAL ME LO DEMANDE.

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones de los miembros activos del Sindicato:

Qu

R.G.C

00004

- a) Conocer, estudiar, respetar y hacer cumplir con actitud honesta, moral, intelectual y material los principios, finalidades, programas y objetivos de lucha de nuestra Organización Sindical.
- b) Asistir con puntualidad a todas las Asambleas.
- c) Aceptar y desempeñar oficialmente los cargos y comisiones que les confiera el Comité Ejecutivo y/o la Asamblea General.
- d) Observar una disciplina estricta cumpliendo y haciendo cumplir las normas establecidas en el presente Estatuto, el Contrato Colectivo de Trabajo, y los acuerdos de Asamblea.
- e) Contribuir al sostenimiento de los gastos pagando con puntualidad las cuotas sindicales ordinarias y aceptar la deducción correspondiente que será del 1% del total del salario tabular mensual, el cual se realizará vía nómina, en caso de que no se realice por esta vía el afiliado deberá realizar la aportación a la organización sindical por conducto de la Secretaría de Finanzas de forma personal o por el medio que se establezca para este fin de lo cual se dará un comprobante respectivo.
- f) Aceptar el descuento de \$16.00 (Dieciséis Pesos 00/100 M.N.) por defunción de un miembro activo, del Sindicato, el cual aumentará \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.) por año, el cual se realizará vía nómina, en caso de que no se realice por esta vía el afiliado deberá realizar la aportación a la organización sindical por conducto de la Secretaría de Finanzas de forma personal o por el medio que se establezca para este fin de lo cual se dará un recibo.
- g) Asistir a todos los eventos que sean convocados por el Comité Ejecutivo (asambleas, reunión de delegados, seminarios, comités de huelga, talleres, marchas, mítines, plántones, ruedas de prensa, etc.).
- h) Solicitar el apoyo y/o la ayuda del Delegado y/o subdelegado Sindical del área o sección correspondiente para la solución de los conflictos que resulten en el desempeño de las labores.
- i) Ayudar fraternalmente y solidariamente a todos los miembros del Sindicato en la resolución de sus problemas personales y del trabajo así como a Sindicatos hermanos y otras luchas sociales.
- j) Desempeñar con lealtad, honestidad y diligencia los puestos de dirigencia sindical que la Asamblea General les confiera.
- k) Velar permanentemente por la unidad e integridad del Sindicato cuidando el buen nombre de la Organización Sindical.
- l) Aceptar la deducción de un día de salario tabulado vía nómina, en caso de faltar de manera injustificada a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
- m) Acatar los resolutivos de la Comisión de Honor y Justicia.
- n) Asistir a la consulta de aprobación del Contrato Colectivo de Trabajo y de las Revisiones Salariales y Contractuales y emitir su voto cuando las convoque el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 11.- Son derechos de los miembros activos del Sindicato:

- a) Deliberar y votar en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias convocadas por el Comité Ejecutivo, a excepción de la asamblea referente a la elección del Comité Ejecutivo, en la cual solo podrá emitir su voto el personal de base sindicalizado definitivo miembro activo del SEPSIAPA.
- b) Ser electos para ocupar cargos en el Comité Ejecutivo y en cualquier otra comisión como lo marca el presente Estatuto.

Qu

R.G.C.

43
00005

c) Ser defendidos en sus derechos laborales, escalafonarios y contra los cambios injustificados mediante el apoyo sindical así como en contra de arbitrariedades e injusticias que le cometiere el Organismo.

d) Gozar de los logros del Contrato Colectivo de Trabajo obtenidos por el Sindicato en beneficio de sus miembros.

e) Profesar con toda libertad y responsabilidad las ideas políticas, filosóficas y las creencias religiosas que respondan a su convicción personal, siempre y cuando no dañen la Organización Sindical.

f) Ser defendidos en caso de acusación en su contra en relación con sus funciones de trabajo.

g) Presentar iniciativas tendientes a mejorar los servicios, las condiciones de trabajo o los procedimientos de la Organización Sindical y del Organismo.

h) Acudir por conducto del Comité Ejecutivo o de manera personal a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, o al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para impugnar las resoluciones que le perjudiquen, en estricto apego a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

i) Que sus familiares o personas que sean designadas para caso de fallecimiento, sean asesorados por el Sindicato, para que en el menor tiempo posible logren el pago de las prestaciones a las que tengan derecho.

j) Disfrutar de manera gratuita los servicios asistenciales y administrativos, deportivos, culturales y de cualquier otra índole que otorgue el Organismo y el Sindicato a las trabajadoras y trabajadores, apegándose a las bases y requisitos.

k) Disfrutar de los beneficios a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo aún cuando se encuentren comisionados en labores sindicales.

l) Que sus familiares o personas que sean designadas por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje o el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral como beneficiario en caso de fallecimiento, reciban lo establecido en los artículos 10 inciso f), del presente Estatuto.

m) Recibir por escrito el estado financiero de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical.

CAPÍTULO CUARTO. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

ARTÍCULO 12.- El poder supremo del Sindicato reside en la Asamblea General.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General se integra con el 51% (cincuenta y uno por ciento) del total de los miembros agremiados al Sindicato.

ARTÍCULO 13 A.- La Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria deberá contener por lo menos:

a) La firma autógrafa de: el Secretario General, el Secretario de Organización y el Secretario de Actas y Acuerdos.

b) La fecha en la que se llevará a cabo (con por lo menos 15 días de anticipación).

c) La hora en la que se llevará a cabo.

d) El lugar o lugares donde se llevará a cabo el proceso en caso de emergencia, epidemia, pandemia, y/o cualquier caso no previsto en el presente,

Clu

44
00006

- e) El orden del día.

La convocatoria deberá ser publicada en el recinto sindical y en los centros de trabajo de mayor afluencia y en los medios que se consideren necesarios, con el objetivo de que todos los afiliados se enteren de la misma.

ARTÍCULO 13 B.- La Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, deberá contener por lo menos:

- a) La firma autógrafa de: el Secretario General, el Secretario de Organización y el Secretario de Actas y Acuerdos.
- b) La fecha de emisión.
- c) La fecha en la que se llevará a cabo.
- d) La hora en la que se llevará a cabo.
- e) El lugar o lugares donde se llevará a cabo el proceso en caso de emergencia, epidemia, pandemia, y/o cualquier caso no previsto en el presente,
- f) El orden del día.

La convocatoria deberá ser publicada en el recinto sindical y en los centros de trabajo de mayor afluencia y en los medios que se consideren necesarios, con el objetivo de que todos los afiliados se enteren de la misma.

ARTÍCULO 13 C.- La Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Elección del Comité Ejecutivo sindical, deberá contener por lo menos:

- a) La firma autógrafa de: el Secretario General, el Secretario de Organización y el Secretario de Actas y Acuerdos.
- b) La fecha de emisión, que deberá ser por lo menos 15 días antes del inicio del proceso establecido en el artículo 29 del presente Estatuto.
- c) La fecha en la que se llevará a cabo, en base a lo establecido en el artículo 29 del presente Estatuto.
- d) La hora en la que se llevará a cabo.
- e) El lugar o lugares donde se llevará a cabo el proceso en caso de emergencia, epidemia, pandemia, y/o cualquier caso no previsto en el presente,
- f) El orden del día establecido en el artículo 29 del presente Estatuto.
- g) Los requisitos establecidos en los artículos 31 y 32 del presente Estatuto.

La convocatoria deberá ser publicada en el recinto sindical y en los centros de trabajo de mayor afluencia y en los medios que se consideren necesarios, con el objetivo de que todos los afiliados se enteren de la misma.

ARTÍCULO 13 D.- La Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, para realizar el procedimiento de consulta mediante el voto personal, libre, directo y secreto para la aprobación del contenido de Contratos Colectivos de Trabajo iniciales y de sus revisiones, establecido en la Ley Federal del Trabajo:

Para lo anterior se deberá observar el procedimiento de consulta que deberá cubrir los requisitos siguientes:

- a) Se pondrá a disposición de los trabajadores un ejemplar impreso o electrónico del Contrato Colectivo de Trabajo inicial o del Convenio de Revisión que se someterá a consulta;

Qu

RGC

45
00007
3/30

b) Se emitirá la Convocatoria para llevar a cabo la votación plasmando en ella el día, hora y lugar la cual será signada por el Secretario General, el Secretario de Organización y el Secretario de Actas y Acuerdos;

c) El Comité Ejecutivo garantizará que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma personal, libre, secreta, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna;

d) El Comité Ejecutivo garantizará que el empleador no tenga intervención alguna durante el procedimiento de consulta;

e) El Comité Ejecutivo será responsable de publicar el resultado de la votación sindical en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a dos días de la fecha que se realice la consulta;

f) El sindicato por conducto del Comité Ejecutivo dará aviso del resultado de la votación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral bajo protesta de decir verdad dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta, a efecto de que dicho Centro lo publique en su sitio de Internet.

g) El Comité Ejecutivo por conducto del Secretario de Actas y Acuerdos en base a sus atribuciones y obligaciones deberá asegurarse que las actas de votación sean resguardadas durante cinco años para acreditar el cumplimiento de esta obligación, para efectos de verificación de la autoridad laboral o registral, manifestando bajo protesta de decir verdad que dio cumplimiento a esta obligación.

h) El sindicato por conducto del Comité Ejecutivo dará todas las facilidades a El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en caso de que solicite verificar que el procedimiento de consulta se realice conforme a los requisitos antes señalados.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá en los meses de mayo y noviembre, a la hora, lugar y fecha que previamente indique el Comité Ejecutivo a través de convocatoria realizada con 15 días de anticipación, fechas en las cuales se deberá desahogar la presentación del Estado Financiero como parte del orden del día cumpliendo de esta manera con lo estipulado en los artículos 371 numeral 13 y 373 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 14 bis.- En caso de que el Comité Ejecutivo no convoque a La Asamblea General Ordinaria establecida en el artículo anterior, los trabajadores afiliados al sindicato que representen el 33% (Treinta y tres por ciento) del total de los miembros del sindicato por lo menos, podrán solicitar al Comité Ejecutivo que convoque a la Asamblea General Ordinaria y si no lo hace en un termino de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria cumpliendo con los requisitos del artículo 13 bis incisos b), c) y d), el requisito del artículo 13 bis inciso a) será suplido con la firma del trabajadores afiliados que representen el 33% (Treinta y tres por ciento) del total de los miembros del sindicato por lo menos, en cuyo caso para que la Asamblea General Ordinaria pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que asistan las dos terceras partes del total de miembros del sindicato, las resoluciones deben adoptarse por el 51% (Cincuenta y uno por ciento) del total de los miembros del sindicato por lo menos.

La convocatoria deberá ser publicada en el recinto sindical y en los centros de trabajo de mayor afluencia y en los medios que se consideren necesarios, con el objetivo de que todos los afiliados se enteren de la misma.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General Extraordinaria se efectuará cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo y/o lo solicite el 51% (cincuenta y uno por ciento) del total de los miembros agremiados al Sindicato.

ARTÍCULO 16.- Los acuerdos y resoluciones que emanen de la Asamblea General, cuando correspondan, son obligatorios para todos los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 17.- Todos los asuntos en que se interesen los fines esenciales de la Organización, serán llevados a la Asamblea General. Las votaciones podrán ser públicas,

Qu

96
00008

nominales y colectivas por voto libre, personal, directo y secreto y los debates se regirán por el reglamento especial que se expida oportunamente. En cada Asamblea General se establecerá la forma en que se voten los acuerdos. Con excepción de las Asambleas Generales donde se lleve a cabo la toma de decisiones para: la Elección del Comité Ejecutivo, el Emplazamiento a Huelga, la Aprobación del Contrato Colectivo de Trabajo donde la decisión deberá tomarse mediante el voto directo, personal, libre y secreto, tendrán carácter de acuerdos resolutorios y obligatorios para todo el Sindicato aquellos que sean votados por el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los miembros asistentes a las Asambleas Generales, Ordinarias y/o Extraordinarias.

ARTÍCULO 18.- Las atribuciones de la Asamblea General son:

- a) Conocer y resolver todos los conflictos relacionados con las labores de todos los miembros.
- b) Conocer sobre la admisión y/o resolver sobre la expulsión de los miembros, así como de los casos de suspensión de derechos sindicales presentados por la Comisión de Honor y Justicia
- c) Conocer de los informes que deberá rendir una vez al año el Comité Ejecutivo.
- d) Conocer cada 6 meses la administración de los recursos y labores del patrimonio del Sindicato. Según lo determine el Comité Ejecutivo a través de mecanismos que permitan informar a los miembros activos, con fundamento en el artículo 373 párrafo primero de la Ley Federal del Trabajo.
- e) Verificar las elecciones de los miembros del Comité Ejecutivo, mediante el voto directo, personal, libre y secreto, siendo requisito de validez para éste tipo de Asambleas la presencia en primera ocasión del 75% (setenta y cinco por ciento) de los miembros activos con derecho a voto y en segunda o ulteriores, el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los miembros activos con derecho a voto.
- f) Decidir sobre la adhesión a las distintas formas de organización, frentes sindicales o uniones con otras organizaciones sindicales, siempre manteniendo nuestra autonomía e independencia sindical.
- g) Decidir, con una mayoría del 51% (cincuenta y uno por ciento) de los miembros activos sobre el ejercicio del derecho de huelga, cuando venza el Contrato Colectivo de Trabajo y se tenga que emplazar a huelga por revisión integral, con fundamento en el Artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo o por revisión salarial, con fundamento en el Artículo 399 bis de la Ley Federal del Trabajo y/o cuando se violen los derechos de El Contrato Colectivo de Trabajo.
- h) Los demás asuntos que afecten la vida social o que les señalen específicamente las leyes aplicables.

ARTÍCULO 19.- Las votaciones en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias a que se convoque, tendrán validez con el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los miembros presentes, a excepción de los casos mencionados en el artículo 18 inciso e) y el artículo 20 fracción I del presente estatuto y las resoluciones tomadas tendrán fuerza obligatoria aun para los miembros ausentes o disidentes.

ARTÍCULO 20.- El Sindicato se entiende constituido por tiempo indefinido y se disolverá:

- I.- Por el voto no menor del 90% (noventa por ciento) de los miembros activos y
- II.- Por tener menos de 20 miembros.

ARTÍCULO 21.- (SE DEROGA) El 09 de julio del 2015.

ARTÍCULO 22.- (SE DEROGA) El 09 de julio del 2015.

ARTÍCULO 23.- (SE DEROGA) El 09 de julio del 2015.

ARTÍCULO 24.- (SE DEROGA) El 09 de julio del 2015.

lu

R.G.C.

ARTÍCULO 25.- (SE DEROGA) El 09 de julio del 2015.

ARTÍCULO 26.- (SE DEROGA) El 09 de julio del 2015.

**CAPÍTULO QUINTO.
DEL COMITÉ EJECUTIVO, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.**

ARTÍCULO 27.- Se establece un Comité Ejecutivo que deberá estar integrado por miembros activos del sindicato que cumplan con los requisitos que establece el presente Estatuto cuidando la representación proporcional en razón de género, encargado de hacer cumplir La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley Federal del Trabajo, El Contrato Colectivo de Trabajo, el presente Estatuto y las determinaciones de las Asambleas Generales, que durará en sus funciones tres años y estará integrado por las siguientes Secretarías:

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
SECRETARIO DE FINANZAS
SECRETARIO ADJUNTO DE FINANZAS
SECRETARIO DE ESCALAFÓN
SECRETARIO ADJUNTO DE ESCALAFÓN
SECRETARIO DE SEGURIDAD E HIGIENE Y PREVENCIÓN
SECRETARIO ADJUNTO DE SEGURIDAD E HIGIENE Y PREVENCIÓN
SECRETARIO DE CAPACITACIÓN
SECRETARIO ADJUNTO DE CAPACITACIÓN
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS
SECRETARIO DE DESARROLLO Y CULTURA
SECRETARIO DE ACCIÓN FEMENIL
SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSIÓN
SECRETARIO DE TRANSPARENCIA
SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL
SECRETARIO ADJUNTO DE ACCIÓN SOCIAL
SECRETARIO DE RELACIONES INTERSINDICALES
SECRETARIO DE ACCIÓN DEPORTIVA

Y cuatro Vocales que sustituirán vía y consideración del Comité Ejecutivo las ausencias temporales y/o definitivas de los Secretarios. Si la ausencia fuera del Secretario General, el Secretario de Organización será quien de manera inmediata asuma la responsabilidad del cargo en sus atribuciones y obligaciones, si la ausencia del Secretario General fuera temporal por incapacidad que no le permita contar con sus capacidades físicas o mentales totales o por una necesidad personal ausentarse por un periodo mayor a 90 días o la ausencia fuera definitiva. Esto con fundamento en el Artículo 359 de la Ley Federal del Trabajo. El Secretario de Actas y Acuerdos conforme a sus atribuciones y obligaciones convocará a una Asamblea General Extraordinaria que se deberá conformar por lo menos con el 51% (Cincuenta y uno por ciento) de los miembros activos para dar a conocer los motivos de dicha ausencia.

ARTÍCULO 28.- La elección del Comité Ejecutivo se realizará cada tres años. Y el proceso iniciará en la primera semana del mes de mayo, tomando posesión el primero del mes de junio, cuidando en todo momento que se cumpla con la representación proporcional en razón de género.

ARTÍCULO 29.- El proceso de elección del Comité Ejecutivo se realizará en los siguientes términos:

- a) Se abrirá la convocatoria e inscripción de planillas durante cinco días, a partir del primer lunes del mes de mayo.
- b) Durante siete días a partir del segundo lunes del mes de mayo las planillas tendrán derecho a realizar proselitismo.

48
00010

- c) La votación se llevará a cabo el tercer lunes del mes de mayo.
- d) La toma y protesta del Comité Ejecutivo electo será el primero del mes de junio.
- e) Los miembros del Comité Ejecutivo podrán participar en el proceso de elecciones de conformidad al procedimiento establecido en los Artículos 31 y 32 del presente Estatuto.
- f) El Comité Ejecutivo deberá conformarse cuidando en todo momento que se cumpla con la representación proporcional en razón de género.

ARTÍCULO 29 bis.- En caso de emergencia, epidemia, pandemia, y/o cualquier caso no previsto en el presente, según corresponda de acuerdo al proceso y a los tiempos, será el Comité Ejecutivo quien deberá llevar a cabo el proceso para nombrar al Comité Electoral y una vez conformado el Comité Electoral y de acuerdo a sus atribuciones, deberá desarrollar los procedimientos, protocolos y mecanismos de acuerdo a lo establecido por la autoridad competente, que sean necesarios para desarrollar sus funciones establecidas en el presente estatuto y enmarcado en la Autonomía Sindical.

ARTÍCULO 30.- El Comité Ejecutivo saliente, a más tardar en la toma y protesta del Comité Ejecutivo electo, deberá realizar de manera obligatoria la Entrega-Recepción de los siguientes documentos: Cortes de caja generales, inventario de los bienes y comodatos del Sindicato, inventario de archivo y documentos así como libros de actas y correspondencia sindical, cuentas de medios electrónicos. Los Secretarios salientes presentarán de manera física y digital un informe general de sus actividades y de los asuntos en trámite y/o pendientes para orientar debidamente a los Secretarios entrantes. Estará presente la Comisión de Honor y Justicia para que conozca y de seguimiento a las sanciones y responsabilidades así como reconocimientos a que se hagan acreedores los miembros del Sindicato saliente en el desempeño de sus funciones.

La Entrega-Recepción de Secretaría a Secretaría deberá de realizarse de documentos en original y en digital y además el Secretario General saliente realizará y entregará un informe global de actividades al Secretario General entrante.

ARTÍCULO 31.- Para ser Secretario General del Comité Ejecutivo se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años y no exceder de 65 años de edad.
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y saber leer y escribir.
- c) Haber pertenecido a un Comité Ejecutivo de SEPSIAPA en un periodo de gestión completo.
- d) Haber completado diez cursos de formación sindical reconocidos por SEPSIAPA.
- e) No haber sido Secretario General por elección.
- f) Tener una antigüedad mínima de 5 años de derechos y aportaciones sindicales al SEPSIAPA, de manera ininterrumpida, anteriores a la fecha de la asamblea de elección, contados a partir de la fecha que se establezca en base al artículo 29 inciso c).

ARTÍCULO 32.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años y no exceder de 65 años de edad.
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y saber leer y escribir.
- c) Tener una antigüedad mínima de 5 años de derechos y aportaciones sindicales al SEPSIAPA, de manera ininterrumpida, anteriores a la fecha de la asamblea de elección, contados a partir de la fecha que se establezca en base al artículo 29 inciso c).

Dei

B.G.C.

- 49
00011
- d) Que acredite haber terminado la capacitación y formación sindical durante tres años, reconocidos en base al 75% (Setenta y Cinco por ciento) de la asistencia a los cursos o seminarios realizados por el SEPSIAPA.
 - e) Haber sido Delegado mínimo dos años de manera ininterrumpida.

ARTÍCULO 33.- Son facultades del Comité Ejecutivo las siguientes:

- a) Vigilar que se cumplan las finalidades del presente Estatuto y de El Contrato Colectivo de Trabajo.
- b) Efectuar sesiones ordinarias, por lo menos una vez cada mes y extraordinarias en los casos que se juzgue conveniente.
- c) Analizar y resolver los problemas urgentes que se presenten, a reserva de someterlos a consideración en primera instancia a los Delegados y de ser necesario, de la Asamblea General.
- d) Convocar a las Asambleas Generales en los términos del presente Estatuto.
- e) Observar una rigurosa disciplina al cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y exigir en los que se comisione por la Asamblea General o por el propio Comité Ejecutivo.
- f) Convocar a la celebración de conferencias de estudio o eventos de educación de formación sindical.
- g) Dar a las delegaciones los instrumentos necesarios para la buena marcha de los trabajos sindicales, encauzando su acción para el buen éxito de los mismos.
- h) Designar a la Comisión de Honor y Justicia en los casos de su competencia.
- i) Los demás que pudieran resultar del Artículo 123 Constitucional de la Ley Federal del Trabajo, el presente Estatuto, El Contrato Colectivo de Trabajo y los Convenios de Negociación Salarial o Contractual.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario General las siguientes:

- a) Asumir la representación del Sindicato y del Comité Ejecutivo, ante las autoridades laborales, titulares de las dependencias del Ejecutivo, los administradores del Organismo y de las empresas donde sea el Sindicato titular de la contratación colectiva, donde laboren los miembros del Sindicato y en general ante quien corresponda el conocimiento de los problemas propios de los miembros.
- b) Dirigir el trabajo del Comité Ejecutivo en su conjunto, escuchando las opiniones y atendiendo los problemas que se le comuniquen por parte de los demás Secretarios.
- c) Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo y de las Asambleas Generales.
- d) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias del Sindicato y del Comité Ejecutivo legalizando con su firma las actas respectivas.
- e) Vigilar el cumplimiento y ejecución de las resoluciones y acuerdos emanados de las Asambleas Generales y del propio Comité Ejecutivo, ejecutando por si mismo los asuntos de su competencia.
- f) Autorizar y legalizar con su firma todos los gastos del Sindicato que estén conformes con el presupuesto, revisando la documentación y cuentas del Secretario de Finanzas cuando menos cada sesenta días.
- g) Declarar legalmente instaladas las Asambleas Generales y eventos de conformidad con las convocatorias respectivas.

- h) Rendir informe de su gestión, cuando menos una vez al año en la Asamblea General del mes de Noviembre.
- i) Asumir en unión del Secretario de Finanzas la responsabilidad del manejo de los fondos sindicales y de los bienes patrimoniales del Sindicato.
- j) Los demás que resulten de los acuerdos tomados por las Asambleas Generales y/o por el presente Estatuto.
- k) Atender las peticiones que el Comité Técnico de Huelga, Comité Electoral o la Comisión de Honor y Justicia de acuerdo a sus atribuciones le soliciten.

ARTÍCULO 35.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Organización las siguientes:

- a) Llevar un registro minucioso de los miembros del Sindicato y asentar en el mismo el movimiento de miembros que se efectúe.
- b) Integrar el archivo de la Secretaría de Organización con todos los datos y antecedentes relativos a los miembros y a la vida organizada del Sindicato.
- c) Realizar las actividades que sean necesarias para ajustar el comportamiento y la conducta de los miembros del Sindicato a las normas establecidas por el Estatuto y los acuerdos tomados por las Asambleas Generales.
- d) Expedir credenciales a los miembros del Sindicato con su firma y la del Secretario General.
- e) Intervenir en la solución de todos los problemas de Organización del Sindicato que se presenten.
- f) Autorizar y legalizar con su firma y la del Secretario General los libros de registro de conflictos, registro de movimientos de fondos sindicales y libro de actas, así como autorizar también junto con la del Secretario General, la correspondencia con su firma.
- g) Cuidar de la unidad y disciplina de todos los miembros del Sindicato llevando para ello un registro estadístico de todos los miembros en el que se anoten la antigüedad, los datos generales, el control de asistencias a las Asambleas Generales, el cumplimiento en el pago de las cuotas y lo relativo a la conducta sindical de cada uno de los miembros.
- h) Representar, autorizar y legalizar con su firma en caso de ausencia del Secretario General.
- i) Verificar la organización del Comité Ejecutivo para su buen funcionamiento.
- j) Organizar vacaciones, permisos, faltas y cubrimientos del Comité Ejecutivo e igual del personal que labora para el Sindicato.

ARTÍCULO 36.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos las siguientes:

- a) Organizar el archivo general del Sindicato y responsabilizarse de su cuidado y mantenerlo al día con el mayor acopio de datos.
- b) Mantener al corriente el libro de actas de las Asambleas Generales y del Comité Ejecutivo así como resguardar la correspondencia sindical.
- c) Consignar y registrar en el libro correspondiente, los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo y por las Asambleas Generales.
- d) Autorizar y certificar con su firma y el visto bueno del Secretario General, las copias auténticas que se expidan sobre cualquier acuerdo que figure en los libros

De



de actas a su cuidado así como las actas relativas a las Asambleas Generales y las sesiones del Comité Ejecutivo así como las convocatorias que se emitan.

- e) Emitir las convocatorias para las Asambleas Generales.
- f) Emitir las convocatorias, coordinar y/o llevar a cabo la elección de Delegado y/o Subdelegado.
- g) Solicitar al Secretario de Organización, el registro de la fecha de afiliación al Sindicato de quienes tienen o tuvieron el cargo de Delegados.
- h) Determinar la antigüedad de derechos sindicales de quienes tienen o tuvieron el cargo de Delegados, en base a la información proporcionada por el Secretario de Organización.
- i) Solicitar al Secretario de Capacitación el registro de los cursos que tomaron quienes tienen o tuvieron el cargo de Delegados y el registro de asistencias.
- j) Elaborar y mantener actualizado el registro de los Delegados y Subdelegados.
- k) Entregar al Comité Electoral dicho listado una vez que este haga la petición por escrito, con la finalidad de que tenga elementos para revisar los requisitos marcados en el Estatuto.

ARTÍCULO 37.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Finanzas las siguientes:

- a) Tener bajo su cuidado los fondos del Sindicato cuyo manejo se hará conforme al presupuesto correspondiente y con acuerdo expreso, en todos los casos, del Secretario General.
- b) Tomar todas las medidas que juzgue convenientes para aumentar los fondos y bienes del Sindicato y buscar con iniciativa otras fuentes lícitas de ingreso distintas de la cotización de los miembros.
- c) Llevar al día la contabilidad registrando el movimiento de fondos en libros autorizados y legalizados por el Secretario General.
- d) Formular cada sesenta días un corte de caja, con intervención del Secretario General.
- e) Dar facilidades para que se verifiquen en su contabilidad, confrontar, revisar e inspeccionar que corroboren el correcto y honesto manejo de los fondos sindicales.
- f) Otorgar recibo de todas las cantidades que ingresen a la caja y recabar los recibos o comprobantes de las que salgan de ella.
- g) Hacer inventario manteniéndolo actualizado de los bienes muebles e inmuebles de el Sindicato.
- h) No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que sea aprobado por el Secretario General, recabando en todo caso los comprobantes respectivos.
- i) Asumir en unión del Secretario General la responsabilidad del patrimonio sindical.
- j) Con el visto bueno del Secretario General, cubrirá todas las obligaciones de pagar viáticos y en conjunto, acordará la adquisición de papelería, muebles e inmuebles y demás gastos de representación y gestión, realizando las compras de manera oportuna de acuerdo al presupuesto.
- k) Proveer a las oficinas del Sindicato de los Recursos Humanos y materiales para el desempeño de las distintas actividades y funciones del mismo.

Qui

B.G.C

00014

- l) Elaborar un informe cuatrimestral sobre el origen y destino de los recursos sindicales, recibidos cada mes y a su vez realizará un balance anual de ingresos y egresos el cual entregará y rendirá informe del mismo a todos los agremiados en la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario Adjunto de Finanzas las siguientes:

- a) Otorgar el apoyo en coordinación con el Secretario de Finanzas para que ambos tengan bajo su cuidado los fondos del Sindicato mediante la contabilidad y movimientos de los fondos, en los libros autorizados y legalizados por el Secretario General.
- b) En los casos donde se ausente el Secretario de Finanzas, tomará su lugar en atribuciones y obligaciones por el tiempo que sea necesario.

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Escalafón las siguientes:

- a) Formar parte de la Comisión Mixta de Escalafón.
- b) Vigilar que en los concursos de escalafón, se actúe de manera transparente por parte de la Comisión Mixta de Escalafón, conforme a la normatividad establecida en El Contrato Colectivo de Trabajo y el Reglamento de Escalafón vigentes.
- c) Mantener actualizado el cuadro general de antigüedades y con todos los movimientos escalafonarios de todo el personal de base ya sea por convocatorias, jubilaciones, pensiones, finados, permutas, contrataciones, etc.
- d) Mantener actualizado un cuadro de antigüedades del personal eventual que está circulante y el control de todos los familiares de los mismos
- e) Informar al Comité Ejecutivo por escrito, verbal y/o por cualquier medio de forma resumida los movimientos de escalafón que se están dando a manera de información.
- f) Mantener un registro digital permanente de todos los aspirantes que ingresan una solicitud en la Bolsa de Trabajo y mantener un archivo físico de las solicitudes de manera ordenada y clasificada.
- g) Participar en la junta de los Delegados para realizar aclaraciones y/o dudas respecto a los movimientos de Escalafón.
- h) Realizar visitas a todas las secciones del SIAPA para resolver problemáticas referentes a Escalafón.
- i) Realizar el reclamo de las plazas en tiempo y forma de manera documentada.
- j) Hacer los estudios estadísticos correspondientes para el mejoramiento de procesos en las secciones y poder realizar propuestas de recorridos escalafonarios.
- k) Dar atención personalizada y asesoría a todos los miembros afiliados al SEPSIAPA respecto a cualquier situación del Escalafón.
- l) Dar seguimiento y cumplimiento a los Convenios de Negociación según corresponda salarial o contractual respetando y aplicando lo referente a escalafón.

ARTÍCULO 40.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario Adjunto de Escalafón las siguientes:

- a) Otorgar el apoyo en coordinación con el Secretario de Escalafón para un mejor desarrollo en las actividades de la Comisión Mixta de Escalafón.

Deu

B.G.C.

ARTÍCULO 41.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Seguridad e Higiene y Prevención las siguientes:

- a) Establecer las Comisiones de Seguridad e Higiene en todas las áreas y/o secciones de trabajo.
- b) Vigilar el funcionamiento correcto de las Comisiones de Seguridad e Higiene solicitando su informe mensual de actividades.
- c) Exigir al Organismo que dote del equipo de seguridad necesario al personal que lo requiera en todas las áreas y/o secciones de trabajo como lo marca El Contrato Colectivo de Trabajo.
- d) Exigir que el Organismo proporcione cada seis meses los uniformes de trabajo adecuados a las necesidades de cada una de las áreas y/o secciones como lo marca El Contrato Colectivo de Trabajo.
- e) Exigir una revisión médica periódica para el personal que por sus labores tenga mayor riesgo de contraer alguna enfermedad, padecimiento o riesgo derivado del trabajo.
- f) Hacer cumplir el programa de Estudios y Análisis Clínicos para el personal que labora en zonas insalubres y los que se incorporen por riesgos de trabajo.
- g) Hacer cumplir el Fluxograma de Incapacidades y su validación.
- h) Vigilar que el área médica cubra e incremente en su caso la plantilla de médicos de acuerdo a las necesidades por el crecimiento del Organismo.
- i) Proponer y validar protocolos de acuerdo a las necesidades de las trabajadoras y trabajadores, en función de las actividades que desempeñan para disminuir los riesgos y prevenir accidentes.
- j) Desarrollar en caso de epidemia, pandemia, emergencia o cualquier caso no previsto en el presente, protocolos y mecanismos de acuerdo a lo establecido por la autoridad competente, para proteger la salud e integridad de los trabajadores.

ARTÍCULO 41 bis.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario Adjunto de Seguridad e Higiene y Prevención las siguientes:

- a) Otorgar el apoyo en coordinación con el Secretario de Seguridad e Higiene y Prevención para un mejor desarrollo en las actividades de la Secretaría.

ARTÍCULO 42.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Capacitación las siguientes:

- a) Planear y promover la organización de grupos de estudio, conferencias, seminarios y cursos de capacitación que tiendan a elevar el nivel de conocimientos de los miembros del Sindicato.
- b) Apoyar y promover cursos de capacitación a los miembros del Sindicato con el fin de profesionalizar las funciones en las diferentes áreas o secciones de trabajo.
- c) Impulsar la educación al seno familiar de los agremiados.
- d) Buscar que a todo agremiado sindicalizado se le proporcione capacitación y adiestramiento en el trabajo que le permita elevar su nivel de vida y productividad conforme a los planes y programas formulados por el Organismo y verifique que sean aplicados.
- e) Buscar planes de capacitación en la formación sindical y creación de cuadros de trabajo para el buen desarrollo de la vida sindical.

Da

B.G.C.

54
00016

- f) Entregar la constancia de capacitación por curso terminado y entregar la constancia de asistencia anual cuando se cumpla con un mínimo del 75% (Setenta y Cinco por Ciento) de asistencia para considerarse como año de capacitación completo, para cumplir con lo estipulado en el artículo 32 inciso d).
- g) Gestionar, supervisar y administrar la prestación de becas y ayuda de gastos escolares.

ARTÍCULO 42 bis.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario Adjunto de Capacitación las siguientes:

- a) Otorgar el apoyo en coordinación con el Secretario de Capacitación para un mejor desarrollo en las actividades de la Secretaría.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos las siguientes:

- a) Atender de manera imparcial lo dispuesto por El Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley Federal del Trabajo y Reglamento Interior de Trabajo, cualquier contingencia o problema que se suscite ya sea entre trabajadores y Organismo o jefe inmediato y/o entre trabajadores.
- b) Vigilar que el personal de base obtenga todas sus prestaciones y derechos conforme a El Contrato Colectivo de Trabajo.
- c) Exigir que se cubra el pago en tiempo y forma de las horas extra conforme a derecho.

ARTÍCULO 44.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Desarrollo y Cultura las siguientes:

- a) Fomentar la cultura de los miembros del Sindicato y de sus familias a través de eventos y programas artísticos, culturales y sociales, fomentando con ello la integración familiar.

ARTÍCULO 45.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaria de Acción Femenil las siguientes:

- a) Contribuir activa y eficientemente en el programa permanente de Acción Femenil junto con el Comité Ejecutivo, para elevar la condición de la mujer como trabajadora, con el Objetivo de fundamentar su creciente participación y una plena integración en la vida sindical.
- b) Empezar planes de acción que garanticen la protección de los derechos laborales y el desarrollo personal de las mujeres trabajadoras para lograr que ellas se conviertan en un factor decisivo en la realización de la lucha del Sindicato y la defensa de los derechos laborales.
- c) Promover y organizar en coordinación con el Comité Ejecutivo todo tipo de seminarios, conferencias, etc., que contribuyan a la superación personal, laboral y social de la mujer.
- d) Establecer estrategias de trabajo en coordinación con las diferentes secretarías que faciliten el desempeño laboral así como promover su participación en los eventos educativos, culturales, sociales, de salud, y deportivos.
- e) Promover la equidad de género entre las y los trabajadores pertenecientes a la organización sindical, así como conformar estructuras y objetivos de trabajo que reafirmen la integración de las mujeres sindicalizadas.

Qui

R. G. C.

55
00017

- f) Cultivar y Promover, el respeto mutuo de manera permanente en los integrantes del Comité ejecutivo, Comisionados y Delegados sindicales, con el fin de que trascienda a toda la Organización Sindical.
- g) Cooperar en la Orientación y Organización de las mujeres al servicio del Estado y de las trabajadoras en general, para lograr su participación activa en la vida económica, social y política de nuestro estado.
- h) Realizar las funciones concernientes a la secretaría de Acción Femenil y aquellas que desde la Secretaría General y la Secretaría de Organización le sean conferidos.

ARTÍCULO 46.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Prensa y Difusión las siguientes:

- a) Difundir entre los miembros del Sindicato los puntos de vista del mismo en materia educativa, política y sindical.
- b) Coordinar junto con el Secretario de Organización, la edición del medio de difusión interno y externo del Sindicato.
- c) Elaborar y diseñar la papelería oficial del Sindicato.
- d) Auxiliar a las demás Secretarías con la difusión de los eventos que organicen ya sea con volantes, carteles, panfletos, medios digitales etc.
- e) Difundir en todas las áreas o secciones de trabajo cualquier información propia del Sindicato, así como en las redes sociales.

ARTÍCULO 46 bis.- Atribuciones y Obligaciones del Secretario de Transparencia.

- a) Establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información pública de esta Organización Sindical.
- b) Solicitar y recabar la información necesaria que ha de transparentar a las secretarías correspondientes.
- c) Llevar el control en la Clasificación de la información pública o reservada de la Organización Sindical.
- d) Proteger la información clasificada como reservada o confidencial.
- e) Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia.
- f) Transparentar los recursos públicos que recibe el SEPSIAPA.
- g) Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones que, en materia de transparencia y acceso a la información sean solicitadas siempre y cuando corresponda.
- h) Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 47.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Acción Social las siguientes:

- a) Realizar todo lo necesario para lograr el mejoramiento de los miembros del Sindicato.
- b) Gestionar y vigilar la adecuada atención medica que prestará el Estado a favor de sus trabajadoras y trabajadores.

Qu

B2HC

56
00018

- c) Cuidar que los centros hospitalarios cuenten con instalaciones adecuadas y que la atención a los miembros del Sindicato sea eficiente y oportuna, denunciando al Comité Ejecutivo las irregularidades que puedan observarse en dichos centros.
- d) Asesorar y gestionar todos los trámites ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco como son: jubilaciones, préstamos hipotecarios, mediano y corto plazo y lo que sea necesario para el bienestar de los sindicalizados.
- e) Organizar y asistir a eventos de tipo cívico a los cuales sea invitado el Sindicato.

ARTÍCULO 47 bis.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario Adjunto de Acción Social las siguientes:

- a) Otorgar el apoyo en coordinación con el Secretario Adjunto de Acción Social para un mejor desarrollo en las actividades de la Secretaría.

ARTÍCULO 48.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Relaciones Intersindicales las siguientes:

- a) Mantener una relación fraternal y solidaria con organizaciones similares tanto Federales, Estatales, Municipales y así mismo con Federaciones y Confederaciones Nacionales e Internacionales.
- b) Establecer nuevas relaciones con organizaciones sindicales, sociales y políticas que puedan elevar el nivel democrático de nuestro país.
- c) Impulsar foros, conferencias, reuniones, etc. con otros organismos que coadyuven al intercambio de ideas y experiencias con el fin de enriquecer nuestros objetivos sindicales.

ARTÍCULO 49.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Acción Deportiva las siguientes:

- a) Fomentar dentro de la Organización Sindical la práctica de deportes.
- b) Establecer relaciones con instituciones deportivas, tendientes a lograr la ayuda y el fomento del deporte dentro de la Organización Sindical.
- c) Organizar justas y torneos deportivos con el objeto de que se pueda competir, por medio de los equipos que dentro del Sindicato se integran con otras instituciones, con el objetivo de colaborar al adelanto y el éxito obtenido en las prácticas deportivas.
- d) Organizar campañas tendientes a la práctica de los deportes, con la finalidad de que el trabajador se distraiga y se sitúe cada vez más lejos de los vicios que encadenan y degradan al hombre.
- e) Mantener en buen estado los espacios que el SEPSIAPA y el Organismo destinen para el fomento del deporte para que las trabajadoras y trabajadores puedan realizar sus actividades deportivas sin ningún obstáculo.
- f) Promover ante el Organismo la adquisición de los recursos y materiales necesarios para el buen funcionamiento y estado de las instalaciones.

CAPÍTULO SEXTO.

DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 51.- De los Delegados y Subdelegados Sindicales:

- a) El Delegado y/o Subdelegado sindical son los representantes de las trabajadoras y trabajadores ante El Comité Ejecutivo y ante las autoridades laborales del

Qu

Age

Organismo, a falta de la representación del Comité Ejecutivo representan al Secretario General en su área o sección de trabajo.

57
00019

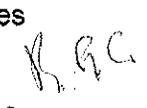
- b) La elección del Delegado y/o Subdelegado Sindical se llevará a cabo en cada una de las áreas o secciones por centro de trabajo, según se considere necesario para la organización y el buen funcionamiento del Sindicato y este será electo por el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las trabajadoras y trabajadores del área o sección cada tres años con posibilidad de reelección cuando lo solicite el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las trabajadoras y trabajadores del área o sección. La convocatoria para la elección de Delegado o subdelegado será firmada y publicada por el secretario de Actas y Acuerdos 7 (siete) días antes de la fecha de elección. Cada elección deberá ser sancionada por un miembro del Comité Ejecutivo, quien levantará el acta correspondiente registrando en ella el número de votantes, nombre y firma de cada trabajadora o trabajador, al final se le entregará constancia al Delegado y Subdelegado electos y se realizará la presentación al jefe inmediato y se quedará una copia para el archivo.
- c) Se realizará el cambio del delegado y Subdelegado sindical en caso de:
 - 1) El cambio del Comité Ejecutivo cada tres años.
 - 2) Presentar renuncia al cargo.
 - 3) Cuando lo solicite por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las trabajadoras y trabajadores del área o sección por escrito.
 - 4) Cuando estando reunidos con miembros del Comité Ejecutivo este presente la totalidad de las trabajadoras y trabajadores del área o sección y lo soliciten se podrá realizar al momento de la petición.
 - 5) Cuando el delegado o subdelegado gane una convocatoria escalafonaria y esta plaza sea fuera del área o sección a la que pertenecía.
 - 6) Cuando deje de laborar en el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado, similares y conexos al que pertenece (jubilación, pensión, renuncia, despido o defunción).
 - 7) Que lo determine la Comisión de Honor y Justicia, en caso de comprobarse que realizó alguna gestión que vaya en contra de lo previsto en el presente Estatuto o el Contrato Colectivo de Trabajo vigente correspondiente.

En el caso contemplado en los incisos 1, 2, 3 y 4 se podrán reelegir al cargo si lo determina el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las trabajadoras y trabajadores del área o sección, como se establece en el inciso anterior.

ARTÍCULO 52.- Son atribuciones y obligaciones del Delegado y Subdelegado Sindical: 

- a) Asistir a la capacitación sindical y a todos los eventos políticos y culturales que el Sindicato le requiera.
- b) Mantener y contribuir a la unidad y organización de las trabajadoras y trabajadores que representa.
- c) Apoyar, coordinar y organizar vacaciones, roles de trabajo, tiempo extra, guardias, etc., con la finalidad de que sean equitativas.
- d) Dar aviso a la Secretaría correspondiente de los conflictos que se generen dentro de su área o sección de trabajo.
- e) Solicitar información al Comité Ejecutivo de los acuerdos y logros obtenidos para informar a las compañeras y compañeros del área o sección.
- f) Hacer reuniones informativas en el área de trabajo por lo menos una vez al mes notificando previamente al jefe de área o sección.





58

00020

- g) Representar a las compañeras o compañeros de otras áreas o secciones cuando en un mismo centro de trabajo existan varios Delegados y Subdelegados y no se encuentre el representante sindical del área o sección correspondiente.
- h) Abstenerse de realizar gestiones o acuerdos laborales que lesionen los derechos de las trabajadoras o trabajadores o contravengan al presente Estatuto o al Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL COMITÉ TÉCNICO DE HUELGA, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 53.- El Comité Técnico de Huelga, es el órgano interno del Sindicato responsable de coordinar los trabajos y las acciones a realizar durante el proceso de pre-huelga y huelga.

- a) El Comité Técnico de Huelga estará integrado de dos a cinco miembros del Comité Ejecutivo, designados por el Secretario General, quienes serán los responsables del Comité Técnico de Huelga y de mínimo cinco Delegados o Subdelegados que hayan sido designados en una reunión de Delegados, quienes apoyarán en los trabajos a los miembros del Comité Ejecutivo.
En caso de emergencia, epidemia, pandemia y/o cualquier caso no previsto en el presente estatuto, según corresponda de acuerdo al proceso y a los tiempos, será el Comité Ejecutivo quien deberá llevar a cabo el proceso para nombrar al mínimo de cinco Delegados y/o Subdelegados quienes se integraran al Comité Técnico de Huelga, y apoyarán en los trabajos a los miembros del Comité Ejecutivo.
- b) El Comité Técnico de Huelga convocará y coordinará la designación de los delegados de huelga. Esta se llevará a cabo en cada centro de trabajo mediante una reunión en la cual habrá una votación para elegir a un mínimo de dos representantes por área o sección y la cual tendrá que ser aprobada por el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las trabajadoras o trabajadores.
- c) Se nombrará un Tesorero dentro del Comité Técnico de Huelga, el cual será responsable de llevar un estricto control de los recursos asignados por el Comité Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas, para el desarrollo de sus actividades y lograr sus objetivos de pre huelga y en caso de estallamiento a huelga, del total de ingresos y egresos el Tesorero y el Secretario de Finanzas entregarán un informe al Comité Ejecutivo, este último a su vez presentará dicho informe a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria más cercana.
- d) Para el cumplimiento del inciso anterior el Comité Ejecutivo deberá de utilizar los recursos que son descontados a los trabajadores por la falta injustificada a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de acuerdo al artículo 10 inciso I) del presente Estatuto, estos recursos no excederán el 33% del descuento total de la última Asamblea General Ordinaria previa al proceso de pre huelga, el recurso restante de todos los descuentos por no asistir a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se depositará al fondo de resistencia de huelga el cual únicamente podrá ser utilizado con esta finalidad, estos recursos deberán ser administrados de manera responsable por la Secretaría de Finanzas y rendir un informe de los mismos a la Asamblea General Ordinaria del mes de noviembre.

ARTÍCULO 54.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Técnico de Huelga:

- a) Asistir a las reuniones informativas, las cuales serán convocadas por el Comité Ejecutivo.

Qu

RGC

59
00021

- b) Los delegados de huelga apoyarán a los miembros del Comité Técnico de Huelga para informar y capacitar a las trabajadoras o trabajadores en los centros de trabajo sobre el proceso de pre huelga y huelga.
- c) El Comité Técnico de Huelga y los delegados de huelga, trabajarán la parte jurídica que contempla la Ley Federal del Trabajo y la parte operativa del Manual de Huelga, que son los mecanismos para cumplir los procedimientos y objetivos de la huelga.
- d) El Comité Técnico de Huelga será permanente durante un año.
- e) Manejar de forma transparente los recursos asignados por el Comité Ejecutivo para los procesos de pre huelga y en caso de estallamiento de huelga, así como presentar un informe al Comité Ejecutivo del manejo de los mismos.

CAPÍTULO OCTAVO DEL COMITÉ ELECTORAL, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 55.- El Comité Electoral es un órgano autónomo dentro del Sindicato que regula el proceso de elección del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 56.- El Comité Electoral deberá estar formado por siete miembros elegidos de entre los Delegados o Subdelegados sindicales de cualquier área o sección.

ARTÍCULO 57.- El Comité Electoral contará con autonomía propia, así como autoridad en lo interno del Sindicato, con nombramientos, funciones, atribuciones y obligaciones establecidas de la siguiente manera:

Presidente: Vigila el correcto funcionamiento de la elección, así como que se realicen las gestiones correspondientes. Rinde informes finales a la Asamblea General y aplica resoluciones o determinaciones.

Secretario: Gestiona documentos ante el Comité Ejecutivo, el Organismo y de ser necesario a las autoridades correspondientes, realiza oficios y gira informes al Presidente.

Tesorero: Tiene bajo su cuidado y control los fondos proporcionados por el Comité Ejecutivo para la elección, rindiendo ante el Presidente un informe formal y detallado de gastos.

4 Vocales: Sustituirán las actividades de los miembros ausentes del Comité Electoral con las mismas atribuciones y obligaciones de los respectivos titulares.

ARTÍCULO 58.- El Comité Electoral deberá estar conformado por lo menos 45 días antes de la elección del Comité Ejecutivo, La votación para la conformación del Comité Electoral se hará estando la mayoría de los Delegados, 51% (cincuenta y uno por ciento), o en su ausencia, el Subdelegado actuará en su representación, para lo cual se convocará al menos con 30 días naturales anteriores a la fecha de elección del Comité Electoral.

- a) Sólo podrán ser parte del Comité Electoral aquellos sindicalizados que al momento de su conformación sean Delegados o Subdelegados.
- b) Para la elección del Comité Electoral tendrán derecho a emitir su voto solamente un representante de cada área o sección, ya sea el Delegado o el Subdelegado. En ningún caso podrán votar ambos.
- c) Una vez elegido el Comité Electoral, el Comité Ejecutivo deberá de programar y coordinar inmediatamente la capacitación necesaria a los miembros del Comité Electoral para que puedan cumplir con sus atribuciones y obligaciones enmarcadas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 59.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Electoral como Órgano Autónomo:

Clu

B.R.C

60

00022

- a) Velar por el correcto desarrollo del proceso electoral, así como por la preservación de la democracia sin injerencias de ningún tipo, en el Sindicato, Comité Ejecutivo y las planillas contendientes en la elección o personas ajenas al Sindicato.
- b) Difundir la convocatoria para la elección del Comité Ejecutivo que en términos del presente Estatuto deberán signar el Secretario General, el Secretario de Organización y el Secretario de Actas y Acuerdos y registrar y autorizar la participación de las planillas contendientes de conformidad al Estatuto Sindical.
- c) Adoptar todas las medidas necesarias para el correcto desarrollo del proceso electoral garantizando el voto directo, personal, libre y secreto.
- d) Ofrecer la información a quien la solicite en un término no mayor a 5 días hábiles y atender las consultas sobre el proceso electoral, mismas que deberán ser requeridas por escrito y respondidas de la misma manera.
- e) Determinar el formato y contenido de las Cédulas de Sufragio, que será imparcial y equitativo para las partes contendientes, en las cuales se deberá garantizar el voto directo, personal, libre y secreto, siendo el siguiente:
 - 1) Municipio y entidad federativa en que se realice la votación.
 - 2) El cargo al que se postula.
 - 3) El color de cada una de las planillas que participan.
 - 4) El nombre completo del candidato o candidatos a elegir y
 - 5) Las boletas deberán validarse en el reverso de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde el sindicato según lo establecido en los artículos 55, 56, 57 y 58 del presente Estatuto y cada uno de los candidatos a Secretario General para garantizar la transparencia del proceso de elección del Comité Ejecutivo.
- f) Fijar el número de mesas para el sufragio, así como la metodología y logística, vigilados por los miembros elegidos por las planillas contendientes para el buen desarrollo de elecciones en la fecha fijada.
- g) Solicitar al Secretario General las listas que intervengan en el proceso electoral y verificar su conformidad, las cuales deberán contener el padrón completo y actualizado de los miembros del sindicato con derecho a votar, dicho padrón deberá incluir a los miembros del sindicato afiliados hasta el día de la publicación de la Convocatoria de Elección del Comité Ejecutivo, no pudiendo participar todos aquellos que posteriormente a la fecha de la misma se afilien al sindicato, publicando dicho padrón en las instalaciones sindicales con por lo menos 5 (cinco días) antes de la fecha de elección.
- h) Recibir los documentos que acrediten a los Delegados de cada lista y confirmar con los que han cumplido con la capacitación correspondiente.
- i) Realizar el conteo final de los votos inmediatamente después de terminada la votación. Este conteo debe ser realizado en presencia de todos los miembros asignados por las planillas participantes y se levantará el acta correspondiente.
- j) Resolver las observaciones o impugnaciones presentadas durante el proceso electoral. Estas determinaciones deberán ser acatadas por todos los agremiados que sean objeto de señalamientos en el proceso de elección.
- k) Efectuar las proclamaciones que correspondan, así como otorgar las constancias respectivas.
- l) Presentar un informe a la Asamblea General sobre los resultados obtenidos en el proceso electoral.

[Handwritten signature]

R.G.C.

61
00023

- m) Los miembros que incurran en faltas como proselitismo fuera de los tiempos estipulados para tal efecto, amenazas, soborno o alteración del orden, entre otras, a favor o en contra de cualquier planilla, se harán acreedores a respectiva acta y podrán ser turnados a la Comisión de Honor y Justicia.
- n) La compañera o compañero que llegue a la Asamblea General de Elección del Comité Ejecutivo en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga perderá su derecho a votar. Salvo aquel que cuente con respectiva prescripción médica.
- o) Establecer y verificar los mecanismos de identificación de los afiliados que tengan derecho a votar.
- p) Verificar que se cumpla con la representación proporcional en razón de género.

CAPÍTULO NOVENO. SOSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 60.- El sostenimiento del Sindicato se hará por medio de los factores económicos que constituyen su patrimonio.

ARTÍCULO 61.- Integran el patrimonio de la Organización Sindical:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con los fondos del sindicato.
- c) Los bienes y aprovechamientos que le sean aportados, cedidos, donados o entregados bajo cualquier otro título al Sindicato.
- d) La deducción de un día de salario tabulado a los miembros activos realizado en caso de faltar de manera injustificada a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.

ARTÍCULO 62.- El manejo y administración del patrimonio sindical es potestad del Comité Ejecutivo, quien deberá informar de su estado y movimientos en la Asamblea Ordinaria establecida en El Presente Estatuto.

CAPÍTULO DÉCIMO. DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, Y SU REGLAMENTO.

Artículo 63.- (SE DEROGA) El 09 de julio del 2015.

Artículo 63 bis.- Se establece la Comisión de Honor y Justicia como órgano interno y autónomo, encargado de vigilar el cumplimiento del presente Estatuto, y las determinaciones de las Asambleas Generales que durarán en sus funciones tres años y estará integrado por:

- a). - Un Presidente.
- b). - Un Secretario.
- c). - Tres vocales.
- d). - Tres suplentes.

Artículo 64.- (SE DEROGA) El 09 de julio del 2015.

Qu

Artículo 64 bis.- Atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia.

- a) Conocer del incumplimiento de las obligaciones de los miembros del SEPSIAPA establecidas en el presente Estatuto.
- b) Realizar un análisis objetivo de los casos recibidos de los miembros del SEPSIAPA, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Estatuto y el código de conducta del SEPSIAPA.
- c) Sancionar al responsable que falte a lo establecido en el presente Estatuto y en el código de conducta del SEPSIAPA.
- d) Conocer de los casos de los miembros del SEPSIAPA que con su desempeño, honren esta Organización y los cuales merecen un reconocimiento ya sea por escrito o mención honorífica para lo cual esta Comisión procederá en lo conducente.
- e) La elaboración y diseño de la papelería oficial de la Comisión de Honor y Justicia dentro del SEPSIAPA.
- f) Determinar fechas para aplicación de sanciones y para otorgar reconocimientos.
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria próxima, los casos en los cuales se considera la suspensión de derechos sindicales para su aprobación.
- h) Realizar la publicación de las sanciones y reconocimientos de los miembros del SEPSIAPA.
- i) Resolver, el derecho de admisión del recurso de revisión en los casos donde se emita una sanción.
- j) Asistir a los eventos que se requiera de la presencia de la Comisión de Honor y Justicia.
- k) El conocimiento, estudio y valoración de la aplicación de las sanciones mencionadas en el Artículo 69 BIS.

Artículo 65.- (SE DEROGA) El 09 de julio del 2015.

Artículo 65 bis.- Son obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia las siguientes:

- a) Presentar un informe de trabajo de la Comisión de Honor y Justicia a la Asamblea General Ordinaria en la fecha pactada para dicha asamblea.
- b) Presentar a la Asamblea General los casos de revocación de cargos sindicales y pérdida de derechos sindicales para su aprobación.
- c) Es obligación de la Comisión de Honor y Justicia respetar y hacer respetar lo establecido en el presente estatuto, así como el Código de conducta.

ARTÍCULO 66.- Será conformada una Comisión de Honor y Justicia como órgano interno de esta Organización Sindical, misma que se apegará a lo establecido en su Reglamento y disposiciones.

Artículo 66 bis.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.

- a) Asumir la responsabilidad de la representación de la Comisión de Honor y Justicia.

Clu

Rm G. C.

00025

- b) Recibir, analizar y votar en los casos presentados a la Comisión de Honor y Justicia.
- c) Notificar a los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, los casos recibidos.
- d) Designar quien representará a la Comisión de Honor y Justicia en los eventos del SEPSIAPA que se requiera.
- e) Convocar a los miembros de la Comisión de Honor y Justicia en caso de ser necesario.
- f) Solicitar al Comité Ejecutivo la licencia de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia cuando se requiera.
- g) Solicitar la información de un miembro del SEPSIAPA, al Comité Ejecutivo cuando se presente una denuncia.
- h) Difundir en todas las áreas de trabajo cualquier información propia de la Comisión de Honor y Justicia dentro del SEPSIAPA en el área designada para ello.
- i) Estar en representación de la Comisión de Honor y Justicia en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias cuando se requiera por el Comité Ejecutivo.
- j) Dar validez a los documentos emitidos por la Comisión de Honor y Justicia, con su rúbrica en conjunto con la del secretario en los documentos de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 67.- (SE DEROGA) El 09 de julio del 2015.

Artículo 67 bis.- Atribuciones y Obligaciones del Secretario de la Comisión de Honor y Justicia.

- a) Suplir al Presidente, asumiendo sus atribuciones y obligaciones, en ausencia del mismo.
- b) Firmar en conjunto con el Presidente, todo documento oficial de la Comisión de Honor y Justicia.
- c) Recibir, registrar, analizar y votar en los casos denunciados ante la Comisión de Honor y Justicia.
- d) Elaborar citatorios, notificaciones resolutivos y actas de la Comisión de Honor y Justicia.
- e) Acudir en representación de la Comisión de Honor y Justicia en los eventos del SEPSIAPA que sea designado.
- f) Llevar toda la documentación de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 68.- (SE DEROGA) El 09 de julio del 2015.

Artículo 68 bis.- Atribuciones y Obligaciones de los vocales de la Comisión de Honor y Justicia.

- a) Acudir al llamado del presidente.

Ch

R.G.C

69
00026

- b) Acudir en representación de la Comisión de Honor y Justicia, en los eventos del SEPSIAPA que sea designado.
- c) Recibir, analizar y votar en los casos enviados a la Comisión de Honor y Justicia.
- d) Suplir al secretario, asumiendo sus atribuciones y obligaciones, en la ausencia del mismo, y de ser necesario en ausencia simultanea del Presidente y el Secretario asumirá sus atribuciones y obligaciones.
- e) Firmar el resolutivo de la denuncia, investigación o acta en el cual sean parte.

Artículo 68 ter. - Atribuciones y Obligaciones de los suplentes;

- a) Suplir al Vocal en su ausencia, asumiendo sus atribuciones y sus obligaciones.
- b) Apoyar en los trabajos de la Comisión de Honor y Justicia que le sea requerido.
- c) Acudir en representación de la Comisión de Honor y Justicia, en los eventos del SEPSIAPA que sea designado.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS RECONOCIMIENTOS Y SANCIONES.**

ARTÍCULO 69.- (SE DEROGA) El 09 de julio del 2015.

ARTÍCULO 69 bis.- Los miembros del SEPSIAPA quedan sujetos a las sanciones que a continuación se mencionan, cuando falten al cumplimiento de los deberes que les impongan el presente Estatuto, así como el Código de Conducta, lo que conllevará a:

- a) Amonestación Verbal.
- b) Amonestación por escrito, registrada en el expediente personal del afiliado ante la Comisión de Honor y Justicia.
- c) Amonestación escrita y presentada ante la Asamblea General más próxima.
- d) Separación, definitiva en cargos o comisiones sindicales.
- e) Inhabilitación temporal o definitiva para desempeñar cargos o comisiones sindicales.
- f) Expulsión como miembro del SEPSIAPA.

ARTÍCULO 69 ter. - De los reconocimientos:

La Comisión de Honor y Justicia, valorará y analizará los casos sobresalientes de los miembros del SEPSIAPA en apoyo a la organización sindical. El cual consistirá en un reconocimiento por escrito.

ARTÍCULO 70.- (SE DEROGA) El 09 de julio del 2015.

ARTÍCULO 70 bis.- Para conocer de las faltas al presente estatuto y el Código de Conducta será notificada la Comisión de Honor y Justicia como órgano disciplinario autónomo.

ARTÍCULO 71.- (SE DEROGA) El 09 de julio del 2015.

41

B.G.C.

65
10027

ARTICULO 71 A.- La elección de la Comisión de Honor y Justicia se realizará cada tres años, a 16 meses de la elección del Comité Ejecutivo. El proceso de elección de la Comisión de Honor y Justicia se realizará en los siguientes términos:

- a) La convocatoria se abrirá la primera semana del mes de octubre.
- b) La votación será la tercera semana del mes de octubre.
- c) La Comisión de Honor y Justicia iniciarán a partir del primero de Noviembre.
- d) Se integrará por un Presidente, un Secretario, tres Vocales y tres suplentes.
- e) El presidente de la comisión de honor y justicia no podrá reelegirse al mismo cargo.

ARTÍCULO 71 B. - Para ser miembro de la Comisión de Honor y Justicia se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años y no exceder de 65 años de edad.
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales, saber leer y escribir.
- c) Tener antigüedad mínima de 3 años de derechos sindicales anteriores a la fecha de la Asamblea de elección.
- d) Haber sido Delegado mínimo un año.
- e) Que acredite haber terminado un año de formación sindical acreditado por el SEPSIAPA.
- f) En caso de sustitución de algún miembro de la Comisión de Honor y Justicia, el Secretario General convocará a la reunión de delegados, en la cual se designará al (los) sustituto (s) entre los delegados que cumplan con los requisitos.

ARTÍCULO 71 C. - Para la elección de la Comisión de Honor y Justicia.

- a) Se llevará a cabo con la mayoría de los delegados del SEPSIAPA por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento), o en su ausencia, el subdelegado del SEPSIAPA actuará en su representación, para lo cual se convocará en la primera semana del mes de Octubre.
- b) Sólo podrán ser parte de la Comisión de Honor y Justicia aquellos sindicalizados que al momento de su conformación sean o hayan sido Delegados del SEPSIAPA mínimo un año.
- c) Para la elección de la Comisión de Honor y Justicia podrá emitir su voto solamente un representante de cada área o sección, ya sea el delegado o el subdelegado. En ningún caso podrán votar ambos.

ARTÍCULO 71 D.- El funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia se sujetará a lo establecido en el siguiente procedimiento:

a). - La acusación será por escrito dirigida a la Comisión de Honor y Justicia, el documento contendrá: nombre completo del acusador, número de empleado, área, sección, firmada y señalando a quién y de que se le acusa, así mismo deberá señalar donde se le notificará de la acusación. Las denuncias deberán ser presentadas exclusivamente por miembros del SEPSIAPA.

b). - Una vez recibida la acusación, la Comisión de Honor y Justicia valorará la procedencia o improcedencia de la misma en el caso de improcedencia se deberá de notificar al acusador por escrito el porqué de la misma.

De

R.B.C.

c). - En caso de error (es) de redacción la Comisión de Honor y Justicia notificará al acusador, donde a partir de dicha notificación contará con (5) cinco días hábiles para su corrección, y en caso de no hacerlo será declarado improcedente sin perjuicio al presunto culpable y a la Comisión de Honor y Justicia.

d). - La Comisión de Honor y Justicia notificará por escrito al presunto responsable para darle a conocer lo que le imputan de su conducta.

e). - La Comisión de Honor y Justicia citará a las partes por escrito donde tratará de conciliar, al llegar a un acuerdo se procederá conforme al desistimiento. En caso de no tener un arreglo se fijará fecha para ratificar su acusación.

f). - Se citará al acusador por escrito para que ratifique la denuncia. Donde el acusador y presunto responsable aportaran lo que a ellos convenga para efecto de hacer valer su garantía de audiencia. Cuando alguna de las partes considere que las pruebas presentadas por su contraparte, son falsas, a petición por escrito de alguno de los actores la Comisión de Honor y Justicia podrá realizar una investigación para su comprobación.

g). - La Comisión de Honor y Justicia estudiará y analizará el caso.

h). - Del desistimiento: aquel miembro que formula una acusación tendrá la posibilidad de desistirse en el momento de la conciliación y sólo podrá llevarse a cabo en casos personales.

i). - La resolución deberá constar por escrito, expresar la sanción que se haga acreedor, debiéndosele notificar personalmente al interesado por miembros de la Comisión de Honor y Justicia. Si se negare a recibir la notificación -resolutivo- se deberá levantar un acta circunstanciada en presencia de dos testigos y firmarla, donde se hará constar está circunstancia la cual se tendrá como entendido que acepta con esto la sanción aplicable, con la excepción en los casos de, Separación de derechos y expulsión donde la ratificación la hará la Asamblea General.

j). - Una vez agotadas todas las instancias anteriores la Comisión de Honor y Justicia procederá a emitir la fecha de aplicación de la sanción.

ARTÍCULO 71 E.- Los fallos de la Comisión de Honor y Justicia serán presentados para su ratificación ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria próxima, para los siguientes casos: Separación definitiva en cargos o comisiones sindicales, Inhabilitación temporal o definitiva para desempeñar cargos o comisiones sindicales y expulsión de la organización sindical de acuerdo al artículo 371 fracción VII g) de la Ley Federal de Trabajo.

ARTÍCULO 71 F.- Los gastos que se originen en las reuniones o investigaciones de la Comisión de Honor y Justicia serán cubiertos con recursos del SEPSIAPA.

ARTÍCULO 71 G.- Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia incurrirán en responsabilidad, cuando su conducta sea negligente o dolosa con base al reglamento que sustenta a la misma, serán sustituidos y les será notificado por escrito de la separación del cargo sindical. En caso de sustitución de algún (os) miembro (s) de la Comisión de Honor y Justicia, se procederá a lo estipulado en el artículo 71 B inciso f) del presente estatuto.

ARTÍCULO 71 H.- Los miembros del Sindicato SEPSIAPA perderán sus derechos sindicales en los siguientes casos:

a) Por dejar de cumplir con el requisito de admisión establecido en el artículo 9 inciso b) del presente estatuto al dejar ser empleado de base o temporal (eventual) de los

67
00029

Sistemas Operadores de Agua Potable y Alcantarillado, similares y conexos, por renuncia, despido justificado o abandono de trabajo, término del contrato ya sea por conclusión del tiempo o de la obra determinada, por incapacidad parcial permanente o definitiva física que cause baja del Organismo, mental o ambas del agremiado debidamente expedida y justificada por el IMSS.

- b) Por incumplimiento a los Estatutos y Código de Conducta. Según la resolución de la Comisión de Honor y Justicia ratificado por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria próxima, EN EL CASO DE EXPULSION ESTABLECIDO EN EL INCISO E) DEL ARTICULO 69 BIS DEL PRESENTE ESTATUTO.
- c) POR RENUNCIA AL SEPSIAPA O CAMBIO DE AFILIACIÓN SINDICAL.
- d) Cuando el agremiado sea detenido por orden de la autoridad judicial o sea sujeto a un proceso penal y resulte culpable.
- e) Por licencia sin goce de sueldo hasta por 90 días.
- f) Por fallecimiento del agremiado.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 72.- El presente Estatuto constituye la Ley Suprema del Sindicato, sus órganos dirigentes están obligados a observarlo y cumplirlo fielmente y no podrán en ningún caso poner en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén escritas en este ordenamiento.

ARTÍCULO 73.- Queda facultado el Comité Ejecutivo para adecuar la Organización y funcionamiento del Sindicato a lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 74.- Las reformas al presente Estatuto sólo podrán realizarse por medio de los acuerdos tomados en las Asambleas Generales con la aprobación del 51% (Cincuenta y uno por ciento).

ARTÍCULO 75.- En caso de disolución del Sindicato se rematarán todos sus bienes y el producto de este remate aunado a las cuotas existentes se distribuirá entre los miembros, tomando en cuenta el monto de sus cotizaciones.

ARTÍCULO 76.- Queda facultado el Comité Ejecutivo para registrar y depositar el presente Estatuto ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco o al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

ARTÍCULO 77.- Queda facultado el Comité Ejecutivo para gestionar el registro del Sindicato ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco o al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral así como para solicitar la firma del Contrato Colectivo de Trabajo y para la realización de la Consulta para la aprobación del contenido de Contratos Colectivos de Trabajo iniciales y de sus revisiones.

ARTÍCULO 78.- Para todo lo no previsto prevalecerán los principios generales que rigen los Organismos Sindicales, la buena fe y los usos y costumbres, quedando facultada la Asamblea General para resolver cualquier caso de duda y si se tratara de un asunto urgente resolverá provisionalmente el Comité Ejecutivo en forma discrecional a reserva de la ratificación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 79.- Queda facultado el Comité Ejecutivo para realizar el procedimiento de consulta mediante el voto personal, libre, directo y secreto para la aprobación del contenido de Contratos Colectivos de Trabajo iniciales y de sus revisiones, establecido en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 80.- Queda facultado el Comité Ejecutivo para solicitar la Constancia de Representatividad, establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Qu

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea General.

SEGUNDA.- Todo acto o acción relacionada con la Comisión de Honor y Justicia tendrá efectos en los términos de ley.

TERCERA.-La Comisión de Honor y Justicia realizará el Código de Conducta eje rector de dicha comisión.

CUARTA.- Para llevar a cabo la Elección para el cambio de Comité Ejecutivo en el año 2023 y dar cumplimiento con lo estipulado en el artículo 29 del presente Estatuto, por única ocasión las fechas establecidas en el artículo en mención en sus incisos a), b), c) y d) serán las siguientes:

- a) Se abrirá la convocatoria e inscripción de planillas durante cinco días, a partir del primer lunes del mes de abril.
- b) Durante siete días a partir del segundo lunes del mes de abril las planillas tendrán derecho a realizar proselitismo.
- c) La votación se llevará a cabo el tercer lunes del mes de abril.
- d) La toma y protesta del Comité Ejecutivo electo será el primero del mes de mayo.

El Comité Ejecutivo electo en el proceso de elección del año 2023 por única ocasión iniciara el 01 de mayo del 2023 concluyendo el 31 de mayo del 2026. Una vez cumplido lo estipulado en la presente disposición transitoria. Los tiempos de elección y periodo de duración del Comité Ejecutivo será el estipulado en el artículo 29 del presente Estatuto.

**GUADALAJARA, JALISCO A 23 DE ABRIL DE 2021.
"HONESTIDAD, SUPERACIÓN Y JUSTICIA PARA EL TRABAJADOR"
POR EL COMITÉ EJECUTIVO SEPSIAPA.**

Raul Godoy C.
**RAUL GODOY CAMPOS.
SECRETARIO GENERAL.**

Jorge Alberto Alatorre Beas
**JORGE ALBERTO ALATORRE BEAS.
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.**

Daniel Medina Montes de Oca
**DANIEL MEDINA MONTES DE OCA.
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.**